

MEMENTO PRÁCTICO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

es una obra colectiva realizada,
por iniciativa y bajo la coordinación
de **Francis Lefebvre**

Han colaborado en ésta o en ediciones anteriores:

- Aragón Gómez, Cristina** (Profesora Ayudante Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- Castro Conte, Macarena** (Profesora TU (i) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Rey Juan Carlos).
- Cruz González, Elena** (Técnico Jurídico. Dirección de Accesibilidad Universal e Innovación de la Fundación ONCE).
- De la Puebla Pinilla, Ana** (Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid).
- De Sande Pérez-Bedmar, María** (Profesora Contratada Doctora Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid).
- Durán Bernardino, Manuela** (Profesora Ayudante Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada).
- Espín Sáez, Maravillas** (Profesora Contratada Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid).
- Gimeno Díaz de Atauri, Pablo** (Profesor Ayudante doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid).
- Gordo González, Luis** (Profesor Ayudante Doctor Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid).
- Moreno Solana, Amanda** (Profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid).
- Muñoz Ruiz, Ana Belén** (Profesora Titular Visitante de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid).
- Nieto Rojas, Patricia** (Profesora Ayudante doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Carlos III de Madrid).
- Recover Balboa, Torcuato** (Recover Abogados).
- Roldán Ayuso, Susana** (Profesora Titular E.U de la Universidad Rey Juan Carlos. Departamento de Economía de la Empresa -ADO-, Economía Aplicada II y Fundamentos Análisis Económico).
- Sánchez Ferrándiz, Miguel Alejandro** (Técnico de Hacienda).

© FRANCIS LEFEBVRE
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid
clientes@lefebvre.es
www.efl.es

Precio: 78,00 € (IVA incluido)
ISBN: 978-84-18899-65-2
Depósito legal: M-11640-2022
Impreso en España
por Printing '94
Paseo de la Castellana, nº 93-2º. 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

MEMENTO **PRÁCTICO**
FRANCIS LEFEBVRE

Personas con Discapacidad

2022 - 2023

Fecha de edición: 29 de abril de 2022



Plan general

número
marginal

PARTE I. CIVIL

Capítulo 1.	Apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.....	5
-------------	---	---

PARTE II. FISCAL

Capítulo 2.	Introducción	120
Capítulo 3.	Marco jurídico de la discapacidad.....	130
Capítulo 4.	Condición de personas con discapacidad	180
Capítulo 5.	Actuaciones ante la Administración.....	300
Capítulo 6.	Impuesto sobre Sociedades	400
Capítulo 7.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	940
Capítulo 8.	Impuesto sobre el Valor Añadido	1900
Capítulo 9.	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos	2180
Capítulo 10.	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	2410
Capítulo 11.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	2670
Capítulo 12.	Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte	2700
Capítulo 13.	Impuesto sobre las Primas de Seguros.....	2760
Capítulo 14.	Impuesto sobre Actividades Económicas.....	2790
Capítulo 15.	Otros impuestos locales	2820
Capítulo 16.	Beneficios en el ámbito aduanero	2920
Capítulo 17.	Patrimonio protegido de las personas con discapacidad	2980

PARTE III. LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Capítulo 18.	Declaración y calificación de discapacidad	4000
Capítulo 19.	Fomento de empleo de las personas con discapacidad	4215
Capítulo 20.	Formación profesional.....	4430
Capítulo 21.	Empleo ordinario	4640
Capítulo 22.	Centros especiales de empleo y enclaves laborales.....	4845
Capítulo 23.	Empleo con apoyo	5060
Capítulo 24.	Prevención de riesgos laborales.....	5270
Capítulo 25.	Seguridad Social	5480
Capítulo 26.	Infracciones y sanciones	5689

	número marginal
PARTE IV. DEPENDENCIA Y SERVICIOS SOCIALES	
Capítulo 27. Marco jurídico de la dependencia y organización del sistema de protección	6000
Capítulo 28. Titulares del derecho a la protección por dependencia.	6100
Capítulo 29. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema.	6300
Capítulo 30. Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	6450
Capítulo 31. Financiación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.	6710
PARTE V. ACCESIBILIDAD	
Capítulo 32. Introducción y conceptos previos	7000
Capítulo 33. Accesibilidad universal.	7150
ANEXOS	9000
Tabla Alfabética	
Índice Analítico	

Nota terminológica: Aunque las referencias en algunos textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se han de entender realizadas a «personas con discapacidad» [L 39/2006 disp.adic.8ª]; y «minusvalía» se sustituye por «discapacidad» y «grado de minusvalía» por «grado de discapacidad» [RD 1971/1999 título, art.5.5 y disp.adic.2ª].

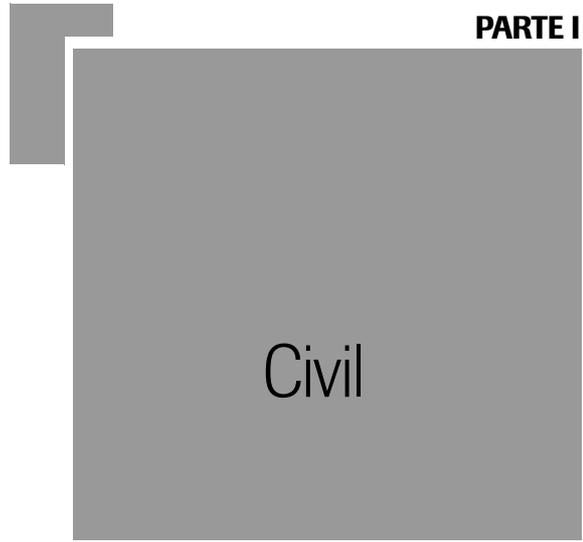
Abreviaturas

AAPP	Administraciones públicas
Admón	Administración
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
AJD	Actos Jurídicos Documentados
AN	Audiencia Nacional
art.	artículo/s
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CA	Comunidad autónoma
CC	Código Civil (RD 24-7-1889)
CCAA	Comunidades autónomas
CCom	Código de Comercio (RD 22-8-1885)
CDPD	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CERMI	Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
CESyA	Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción
CIF	Clasificación internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y de la Salud
CNLSE	Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española
Const	Constitución Española
cont-adm	contencioso-administrativo
CP	Código Penal (LO 10/1995)
CTA	Cooperativa de Trabajo Asociado
CTE	Código Técnico de la Edificación
CV	Consulta vinculante
D	Decreto
DF	Decreto Foral
DFLeg	Decreto Foral Legislativo
DFN	Decreto Foral Normativo
DG	Dirección General
DGT	Dirección General de Tributos
Dir	Directiva
disp.adic.	disposición adicional
disp.derog.	disposición derogatoria
disp.final	disposición final
disp.trans.	disposición transitoria
DL	Decreto Ley
DLeg	Decreto Legislativo
DNI	Documento Nacional de Identidad
EDJ	El Derecho Jurisprudencia
EEE	Espacio Económico Europeo
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
ET	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETT	Empresas de Trabajo Temporal
EVO	Equipo de Valoración y Orientación
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
I+D	Investigación y Desarrollo
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
IMT	Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Instr	Instrucción
IPA	Incapacidad permanente absoluta
IPC	Índice de Precios al Consumo
IPP	Incapacidad permanente parcial
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IPS	Impuesto sobre las Primas de Seguros
IPT	Incapacidad permanente total
ISM	Instituto Social de la Marina
IT	Incapacidad temporal
ITSS	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
JS	Juzgado Social
L	Ley
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público (L 9/2017)
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD 14-9-1882)
LF	Ley Foral
LGDPD	Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (RDLeg 1/2013)
LGS	Ley General de Sanidad (L 14/1986)
LGSS	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LGT	Ley General Tributaria (L 58/2003)
LH	Ley Hipotecaria (D 8-2-1946)
LHL	Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (L 19/1991)
LIRNR	Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RDLeg 5/2004)
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
LIS/04	Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg 4/2004)
LISD	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987)
LISOS	Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg 5/2000)
LITP	Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RDLeg 1/1993)
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
LJV	Ley de Jurisdicción Voluntaria (L 15/2015)
LN	Ley del Notariado (L 28-5-1862)
LO	Ley Orgánica
LOE	Ley Orgánica de Educación (LO 2/2006)
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
LPAC	Ley de Procedimiento Administrativo Común (L 39/2015)
LPG	Ley de Presupuestos Generales del Estado (anual)
LPRL	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
LRC	Ley del Registro Civil (L 20/2011)
LRJS	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
MC	Marco conceptual
MINHAC	Ministerio de Hacienda
MISSM	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
MTES	Ministerio de Trabajo y Economía Social

NECA	Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales
NF	Norma Foral
NIF	Número de Identificación Fiscal
NRV	Norma de Registro y Valoración
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OM	Orden Ministerial
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONCE	Organización Nacional de Ciegos Españoles
OS	Operaciones societarias
p.e.	por ejemplo
PGC	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)
PIA	Programa Individual de Atención
Proc	Procedimiento
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
Rec	Recurso
redacc	redacción
Resol	Resolución
RESS	Régimen Especial de la Seguridad Social
RETA	Régimen Especial Trabajadores Autónomos
RETM	Régimen Especial Trabajadores del Mar
RETT	Reglamento de Empresas de Trabajo Temporal (RD 417/2015)
Rg	Registro
RGGI	Reglamento General de Gestión e Inspección (RD 1065/2007)
RGPD	Reglamento General de Protección de datos (Rgto UE/679/2016)
RGSS	Régimen General de la Seguridad Social
Rgto	Reglamento
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 634/2015)
RITP	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RD 828/1995)
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)
RSP	Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RD 39/1997)
SA	Sociedad Anónima
SAAD	Sistema para la autonomía y atención a la dependencia
SAL	Sociedad Anónima Laboral
SE	Secretaría de Estado
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal (antes, INEM)
SESS	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
SESSI	Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad
SG	Secretaría General
SGPE	Subdirección General de Promoción de Empleo
SGPSC	Secretaría General de Política Social y Consumo
SGSS	Secretaría General de la Seguridad Social
SIA	Símbolo Internacional de Accesibilidad
SL	Sociedad Laboral
SLL	Sociedad Limitada Laboral
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
SNE	Sistema Nacional de Empleo
SNS	Sistema Nacional de Salud
SP	Servicio de prevención
SPA	Servicio de prevención ajeno

SPP	Servicio de prevención propio
SS	Seguridad Social
SUA	Seguridad de Utilización y Accesibilidad
TCo	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TPO	Transmisiones Patrimoniales Onerosas
TR	Texto refundido
TRADE	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
Tratado CE	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea
Tratado FUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Tratado UE	Tratado de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal Superior de Justicia
UE	Unión Europea



CAPÍTULO 1

Apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

A.	Justificación de la reforma	5	1
B.	Impacto en la legislación española de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	10	
C.	Aplicación del modelo de apoyos	16	
D.	Las distintas figuras de apoyo	26	
E.	Medidas voluntarias de apoyo	35	
F.	Guarda de hecho	51	
G.	Provisión judicial de las medidas de apoyo	75	
	1. Curatela	76	
	2. Defensor judicial	113	
H.	Responsabilidad civil extracontractual por hecho propio, de las personas con discapacidad	119	

A. Justificación de la reforma

La regulación procedente de la materia relativa a la incapacitación y tutela, que regulaban los Títulos IX y X del Libro Primero del Código Civil, viene de la redacción establecida para estos en la anterior reforma operada en esta materia en 1983 (L 13/1983), aunque sus raíces se encuentran en la redacción anterior del CC que también regulaba estas instituciones y que, en lo que aquí afecta, realmente respondía a lo que algunos autores han denominado los modelos de «exclusión» (también denominado de prescindencia) y «médico» de la discapacidad.

El **modelo de exclusión** explica el acercamiento y tratamiento de la discapacidad durante siglos en todo el mundo. Conforme al mismo la discapacidad tiene un sentido netamente negativo, y, en consecuencia, la sociedad actúa con las personas que la padecen bien justificando su desaparición, bien excluyéndolas de la vida social.

En el **modelo médico**, al que ya respondía la redacción del CC vigente hasta la reforma que consideramos, y que tanto debe al incremento de discapacidades causadas por las guerras del Siglo XX, la discapacidad tiene un origen médico, científico, y es fundamental, por tanto, determinar su origen y, con ello, establecer criterios de rehabilitación. Pero estos a su vez generan un modelo de respuesta institucional y segregadora. Cada uno de los servicios que la persona con discapacidad precisa requería de soluciones especiales, adaptadas a sus peculiaridades concretas.

Por tanto, las decisiones que se adoptasen para la «**guarda y protección**» de quienes padeciesen «enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma» -como establecía el anterior texto del CC art.200, hoy derogado-, habían de ser adoptadas por quienes desempeñaban tal «guarda» y se regían por el sistema de protección de la persona, a cuya virtud, quien desempeñaba tal protección adoptaba las decisiones que entendía más adecuada para la persona protegida, en lo que la jurisprudencia identificó como «**interés superior**», que, en definitiva, indicaba que otros -jueces, padres o tutores-, eran quienes podían adoptar las decisiones que en cada momento procediesen respecto de la persona con discapacidad que, para esto, había de ser judicialmente incapacitada.

Estos modelos, y, por tanto, la regulación legal que ellos respondían, se ven superados por el «**modelo social**» de tratamiento de la discapacidad, conforme al cual:

a) Las barreras, las dificultades sociales de **aceptación, inclusión** y, por el contrario, segregación que genera la discapacidad, inciden de forma directa y clara en la propia entidad de la discapacidad.

b) Superado el modelo segregador, ahora se enfatiza en lo valioso de la **aportación** que la persona con discapacidad realiza a la sociedad en la que se inserta; se subraya, pues, la **dignidad** intrínseca, incuestionable, que es propia de la persona con discapacidad por esa condición

básica que le iguala con el resto de las personas, de ser humano y de ciudadano, y de ello devendrá el respeto y la promoción del resto de tales derechos: libertad e igualdad y, por tanto, el de su plena y efectiva **inclusión social**.

Este modelo social se funda, pues en una consideración básica, fundamental de Derechos Humanos, y como tal ha sido reconocido en la sustancial **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (CDPD), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 2006, que responde a la segunda generación de tratados de derechos humanos que enfocan ahora a determinados colectivos sociales (es el caso de la previa Convención Internacional de los Derechos del Niño).

B. Impacto en la legislación española de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- 10** Aprobada por NNUU en diciembre de 2006, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) suscita de inmediato una enorme número de adhesiones y es suscrita por un considerable número de países.

España es de los primeros países firmantes, lo hizo en marzo de 2007. Finalmente, el BOE publicó el instrumento de ratificación el 21-4-2008 (BOE nº 96 de 2008), entrando en vigor en nuestro país el **3-5-2008**.

La CDPD, en lo que aquí afecta, reconoce, efectivamente, el valor de las **aportaciones** que las personas con discapacidad realizan **a la sociedad** de la que forman parte.

Precisiones El Preámbulo de la CDPD señala que: «m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su **plena participación** tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza».

- 11** La CDPD (art.3) proclama los **principios** de:
- respeto a la dignidad inherente;
 - autonomía personal de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar las propias decisiones;
 - independencia de las personas;
 - no discriminación;
 - participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
 - respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
 - igualdad de oportunidades; y
 - accesibilidad.

- 12** Asimismo, la CDPD reitera a lo largo de su texto que el ejercicio de todos y cada uno de los derechos que la misma proclama ha de efectuarse «en **igualdad de condiciones** con los demás», y además de efectuar una revisión holística global, de todos y cada uno de los derechos, y de imponer a los estados firmantes la necesidad de esforzarse en su cumplimiento, realiza una aportación sustancial (CPDP art.12 y 13) cuando, superando anteriores concepciones de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, afirma que las personas con discapacidad tienen **capacidad jurídica** en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida (CPDP art.12.2).

Por tanto, admitir el texto de lo establecido en ese artículo e incorporarlo a nuestra legislación, por la vía de lo dispuesto en la Const art.10.2, en cuanto que hablamos de un tratado de Derechos Humanos, suponía reconocer la obsolescencia, la inadecuación a los principios de la CPDP, de la declaración judicial de incapacidad, y de los modelos fundados en el régimen de **representación y sustitución** que suponía la regulación del régimen de tutela o de patria potestad prorrogada o rehabilitada, corolarios de aquella, que regulaba el texto hoy derogado del CC art.199 a 303.

- 13** No era solo una conclusión evidente del imposible maridaje de ambas normas, sino que también el Comité de Derechos de la Convención lo dejó establecido en 2011 en el primer **Informe sobre el cumplimiento por España de la Convención** en el que el Comité significó a nuestro país la necesidad de que «se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona».

Nuestro país realizó varias modificaciones legales para la **adaptación** de nuestra legislación la CDPD. Especialmente importante es la L 26/2011, elaborada poco antes de que España hubiese de realizar el informe a que antes aludíamos, efectuado ese año.

Después vinieron el nuevo texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad (RDLeg 1/2013), las reformas operadas en el CP (LO 1/2015), o la importante reforma de la Ley General de Régimen Electoral (LO 2/2018), que recuperó para las personas con discapacidad el **derecho de sufragio** que el texto primitivo de dicha ley había negado, al establecer su privación como un corolario obligado en las sentencia de incapacidad, pero no se tocó la **legislación civil y procesal**, el núcleo duro de nuestra legislación en esta materia, hasta que finalmente el Gobierno encargó a la Comisión General de Codificación elaborar un Anteproyecto de Ley que terminó su devenir parlamentario en junio 2021 mediante la ley que consideramos (L 8/2021).

Como reconoce, pues, el Preámbulo de la L 8/2021, esta *«pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad **acceso al apoyo** que puedan necesitar en el **ejercicio** de su **capacidad jurídica** [...]. El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en **condiciones de igualdad** de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente [...]. Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el **respeto a la voluntad** y las **preferencias** de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones...»*, con lo que la L 8/2021, *«supone un hito fundamental en el trabajo de adaptación de nuestro ordenamiento a la Convención de Nueva York, así como en la puesta al día de nuestro Derecho interno en un tema, como es el del respeto al derecho de igualdad de todas las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica»*.

14

Estamos, pues, como también reconoce el citado Preámbulo, en una sustancial reforma, realizada en aplicación y coherencia con los principios de la CPDP, que **afecta** a más de ocho **leyes**:

15

- Código Civil (CC);
- Ley del Notariado (LN);
- Ley Hipotecaria (LH);
- Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC);
- Ley de Jurisdicción voluntaria (LJV);
- Ley de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad (L 41/2003);
- Ley del Registro Civil (LRC); y
- Código de Comercio (CCom).

Y, en definitiva, afecta a lo sustancial de nuestra legislación que regula, condiciona o afecta a ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que va mucho más allá de meras las modificaciones terminológicas para implantar **denominaciones más respetuosas** y acordes con el modelo social de la discapacidad, y busca, mediante el **modelo de apoyos**, garantizar el ejercicio de aquella desde la certeza en la igualdad de derechos.

C. Aplicación del modelo de apoyos

Se pretende hacer efectivo y cierto el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mediante la aplicación de un modelo versátil, diferenciado en función de las **necesidades de cada persona**, y aún de la entidad de la decisión que en cada momento haya de adoptarse, lo que se busca realizar gracias al modelo de apoyos.

16

Como señala el Comité de Derechos de la Convención (Observación General n.º. 1), el de **apoyos** *«es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. Por ejemplo, las personas con discapacidad pueden escoger a **una o más personas** de apoyo en las que confíen que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica para determinados tipos de decisiones, recurrir a la ayuda mutua, la promoción o la asistencia para comunicarse. Incluir medidas relacionadas con el diseño y la accesibilidad»*.

- 17** Se trata, pues, de permitir que cada persona pueda contar con el apoyo que, también en cada ocasión precise.
Las características, entidad, duración y ejercicio del apoyo dependerán tanto de las **necesidades de la persona**, como de la **entidad y características de la decisión** a adoptar.
Se rompe así con el modelo único y traumático que suponía el procedimiento de incapacitación y se abre ante la persona con discapacidad un sistema más plural y versátil que pueda dar respuesta tanto a quienes requieren apoyos puntuales o precisos, como a quienes necesitan de apoyos intensos, más duraderos o incluso permanentes.
- 18** El CC art.249 redacc L 8/2021-que inicia el nuevo Título XI del CC y que identifica su contenido enunciando que se refiere a «**las medidas de apoyo** a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica»-, se convierte en el marco que establece las bases de regulación del nuevo modelo, y, al efecto, determina que estas son aplicables para las personas **mayores de edad o menores incapacitadas**- con lo que excluye y remite al texto previo de la L 8/2021 para la regulación de la tutela de los menores-, y que deberán permitir el desarrollo pleno de su **personalidad y su desenvolvimiento jurídico** en condiciones de igualdad, estarán inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales, deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, y facilitarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.
- 19** El CC art.249 redacc L 8/2021 introduce dos **novedades** sustanciales:
a) Las medidas de apoyo **establecidas voluntariamente** por la persona con discapacidad, en un documento notarial, tendrán siempre **preferencia**, prioridad, de manera que cuando estas existan, la autoridad judicial solo podría intervenir en caso de defecto o insuficiencia de las mismas.
b) Las **personas que presten apoyo** deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera.
Así mismo, reconoce que, solo en casos excepcionales, cuando la persona requiera de apoyos intensos y permanentes, podrá facultarse que la persona que presta los apoyos pueda desempeñar funciones de representación, lo que, como vemos, regula la ley evitando que esta pueda considerarse una situación generalizada, y determinado que la misma solo se producirá en casos excepcionales, que requerirán de una decisión judicial motivada, que así lo establezca, y que se aplicará «*cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona (...) este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.*»
- 20** **Principios rectores** [CC art.249 redacc L 8/2021] El CC art.249 redacc L 8/2021 establece los principios que rigen la aplicación del modelo de apoyos, y que son:
- el principio de proporcionalidad;
- el principio de necesidad;
- el principio de subsidiariedad; y
- el principio de respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad.
- 21** **Proporcionalidad** Solo se establecerán judicialmente las medidas precisas para hacer efectivo el **acto o actos concretos** que la persona vaya a efectuar y que precise de la medida de apoyo porque no pueda hacer por sí misma. De ello resulta que no se deben prever o establecer más medidas que las precisas para actos o situaciones específicas. Solo se podrán establecer medidas de aplicación futura, previstas por la propia persona o en la resolución judicial, cuando así proceda y estas se extenderán solo durante el **tiempo estrictamente necesario** para efectuar el acto concreto para el que se fue necesaria.
La aplicación de este principio justifica también la presencia de otra importante novedad: la **revisión periódica** de las medidas de apoyo.
A este principio de proporcionalidad se refiere también el CC art.268 redacc L 8/2021 al regular las medidas establecidas por la autoridad judicial, al determinar que estas serán «proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise».
- 22** **Necesidad** Conforme al principio de necesidad las medidas de apoyo solo se prestarán a quienes «las precisen». Consecuencia de ello, será la no aplicación de las mismas cuando la persona pueda **actuar por sí misma** y no requiera de apoyo para actos que supongan el ejercicio de su capacidad.